



CONTRATO N° 077-2016-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Conste por el presente documento, que se extiende por triplicado para la contratación, EJECUCIÓN DE LA OBRA PIP "MEJORAMIENTO DE CALLES DEL A.H. MARÍA JESÚS ESPINOZA, DISTRITO DE VENTANILLA, PROVINCIA DEL CALLAO – REGIÓN CALLAO, que celebra de una parte GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO, que celebra de una parte el **GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO** en adelante **LA ENTIDAD**, con RUC N° 20505703554, y con domicilio legal en Av. Elmer Faucett N° 3970 Callao, representada por su Gerente de Administración el Lic. **CARLOS ANTONIO SOLIS GAYOSO**, identificado con DNI N° 07961174, designado por Resolución Ejecutiva Regional N° 000058 de fecha 08 de Enero de 2016, quién procede en uso de las facultades delegadas en el artículo cuarto de la Resolución Ejecutiva Regional N° 200 de fecha 29 de abril del 2009; y de la otra parte, el **CONSORCIO PACHACUTEC**, con R.U.C N 20601382572, integrado por la empresa **INGENIERIA MEDIOAMBIENTE & CONSTRUCCION S.A.C.**, con **RUC N° 20508794968**, inscrita en la **Partida N° 11633964** del Registro de Personas Jurídicas de Lima, con Constancia de No Estar Inhabilitado para Contratar con el Estado N° 031259-2016, de fecha 21.07.2016, con Constancia de Capacidad de Libre Contratación N° 003076-2016, de fecha 21.07.2016, con domicilio en la Calle Pasaje Franco Alfaro N° 150, Oficina 401-Urbanización las Magnolias, Distrito San Borja- Lima, representado por su Gerente General el **Sr. ARTURO RUIZ LLANOS**, identificado con DNI N° 09679159, designado según poder inscrito en la Partida Registral N° 11633964; y la empresa **EROVA ACTIVIDADES Y SERVICIOS EN INGENIERIA S.A.C**, con RUC N° 20494535409, inscrita en la Partida N° 11030154 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, con Constancia de No Estar Inhabilitado para Contratar con el Estado N° 031257-2016, de fecha 21.07.2016, con Constancia de Capacidad de Libre Contratación N° 003075-2016, de fecha 21.07.2016, con domicilio en la Pasaje Sucre 245 C.P Saraja (Espaldas de Sencico Sede Ica)- Ica, representada legalmente por su Gerente General la **Sr. ERIK JESUS HUAYANCA VALVERDE**, identificado con DNI N° 41978738, designada según poder inscrito en la Partida Registral N° 11030154 en el Asiento A00001 y sus facultades en Asiento A00001 en Zona Registral XI sede Ica, a quienes en adelante se le denominará **EL CONSORCIO**, designando como representante legal común al Sr. **REYES EDWIN MIRANO TAFUR**, identificado con DNI N 09572769, con domicilio legal común para todos los efectos en el Pasaje Franco Alfaro N 150 Oficina 401 – San Borja – Lima; conforme al contrato de Consorcio con firma legalizada ante los Notarios de Lima **ELARD WILFREDO VILCA MONTEAGUDO** y **JESSICA MARIA DE VELTTORI GONZALEZ**; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 19 de Julio de 2016, el comité de selección, adjudicó la buena pro de la LICITACION PUBLICA N° 001-2016-REGION CALLAO para la contratación de la EJECUCIÓN DE LA OBRA PIP "MEJORAMIENTO DE CALLES DEL A.H. MARÍA JESÚS ESPINOZA, DISTRITO DE VENTANILLA, PROVINCIA DEL CALLAO – REGIÓN CALLAO, a **EL CONSORCIO**, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

N°	PERSONAL PROFESIONAL ASIGNADO	DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD	CARGO Y/O ESPECIALIDAD	N° COLEGIATURA
1	ARMANDO ALFONSO SALOMÓN HIGUERAS	08231052	RESIDENTE DE OBRA: INGENIERO CIVIL	18384
2	LUIS RAMÓN JESUS ESPINOZA TORRES	10475074	ASISTENTE DE OBRA: INGENIERO CIVIL	16284
3	CESAR AUGUSTO ATALA ABAD	07216991	ESPECIALISTA EN SUELOS Y PAVIMENTOS INGENIERO CIVIL	

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBE EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg. N° 199 Fecha: 19 SET. 2016



CONSORCIO PACHACUTEC
REYES EDWIN MIRANO TAFUR
REPRESENTANTE LEGAL





4	MARCIAL FERNANDO COTERA TOLENTINO	09552723	ESPECIALISTA EN IMPACTO VIAL: INGENIERO DE TRANSPORTES	125722
5	MARIELLA ROSARIO CAMPOS FELIX	40678047	ESPECIALISTA EN IMPACTO AMBIENTAL: INGENIERA AMBIENTAL Y DE RECURSOS NATURALES	99258
6	MARIANO GONZALES GARCIA	07854844	ESPECIALISTA EN SEGURIDAD: INGENIERO CIVIL	34674
7	ARTIDORO MORANTE ORDOÑEZ	08713570	ESPECIALISTA DE CONTROL DE CALIDAD: INGENIERO CIVIL	15736
8	ENRIQUE AURELIO BERNARDO CANGAHUALA	19847838	ESPECIALISTA EN ESTRUCTURA: INGENIERO CIVIL	27022
9	OLGER ESPINOZA VILLANÚEVA	09370915	ADMINISTRADOR DE OBRA: INGENIERO CIVIL	50177

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la EJECUCIÓN DE LA OBRA PIP" MEJORAMIENTO DE CALLES DEL A.H. MARÍA JESÚS ESPINOZA, DISTRITO DE VENTANILLA, PROVINCIA DEL CALLAO- REGIÓN CALLAO", conforme al expediente técnico .

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a S/ 11 ' 177,275.10 (Once Millones Ciento Setenta y Siete Mil Doscientos Setenta y Cinco con 10/100 Soles) que incluye todos los impuestos de Ley.

Este monto comprende el costo de la ejecución de la obra, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución de la prestación materia del presente contrato.

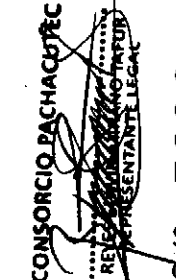
CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a **EL CONSORCIO** en soles, en periodos de valorización de forma mensual conforme a lo previsto en la sección específica de las bases. Asimismo, **LA ENTIDAD** o **EL CONSORCIO**, según corresponda, se obligan a pagar el monto correspondiente al saldo de la liquidación del contrato de obra, en el plazo de Quince (15) días calendario, computados desde el día siguiente del consentimiento de la liquidación.

En caso de retraso en el pago de las valorizaciones, por razones imputables a **LA ENTIDAD, EL CONSORCIO** tiene derecho al reconocimiento de los intereses legales efectivos, de conformidad con el artículo 39° de la Ley de Contrataciones del Estado y los artículos 1244°, 1245° y 1246° del Código Civil. Para tal efecto, se formulará una valorización de intereses y el pago se efectuará en las valorizaciones siguientes.

Se precisa que los pagos a **EL CONSORCIO**, se realizarán mediante abonos en sus cuentas corrientes bancarias, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en el artículo 26° y demás aplicables, de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15. Para dicho efecto, presenta la Carta de Autorización para Pago mediante abono en cuenta señalando el Código de Cuenta Interbancario N° 011-380-000100046374-33 Banco Continental (BBVA) que forma parte del Contrato y figura como Anexo de las Bases.

JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO



CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de Ciento Cincuenta (150) días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente de cumplidas las condiciones previstas en el numeral 3.5 de la sección general de las bases.

CLÁUSULA SEXTA: CAPACITACION DEL PERSONAL

El **CONSORCIO** se compromete a brindar una capacitación a doce (12) personas de **LA ENTIDAD**; en el tema de OPERATIVIDAD Y MANTENIMIENTO DE OBRAS VIALES POST CONSTRUCCION, con un total de 22 horas lectivas, la capacitación se realizara en las instalaciones del Gobierno Regional del Callao y **EL CONSORCIO** entregara los certificados o constancias del personal capacitado a **LA ENTIDAD**.

La capacitación será realizada por el siguiente capacitador:

NOMBRE: AUGUSTO PAUCAR PUMA
PROFESION: INGENIERO CIVIL (C.I.P. N° 49749)

CLÁUSULA SETIMA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍAS

EL CONSORCIO entregó al perfeccionamiento del contrato la respectiva garantía incondicional, solidaria, irrevocable, y de realización automática en el país al solo requerimiento, a favor de **LA ENTIDAD**, por los conceptos, montos y vigencias siguientes:

- De fiel cumplimiento del contrato: S/ 1'117,800.00 (Un Millón Ciento Diecisiete Mil Ochocientos 00/100 Soles), a través de la CARTA FIANZA N° 0011-0380-9800211330-30 emitida por BANCO CONTINENTAL (BBVA) de fecha de vencimiento 22.04.2017 Monto que es equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original, la misma que debe mantenerse vigente hasta el consentimiento de la liquidación final.

CLÁUSULA NOVENA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

LA ENTIDAD puede solicitar la ejecución de las garantías cuando **EL CONSORCIO** no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto por el artículo 131° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DECIMA: ADELANTO DIRECTO

La Entidad otorgará un adelanto directo por el 10% del monto del contrato original.

El contratista debe solicitar formalmente el Adelanto Directo dentro de los ocho (8) días calendarios siguientes a la suscripción del Contrato, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos mediante CARTA FIANZA y el comprobante de pago correspondiente. **LA ENTIDAD** debe entregar el monto solicitado dentro de los siete (7) días siguientes a la presentación de la solicitud de **EL CONSORCIO**.

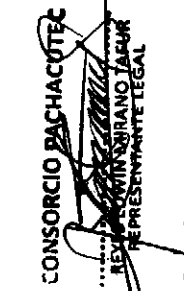
Vencido el plazo para solicitar el adelanto no procederá la solicitud.

CLÁUSULA UNDECIMA: ADELANTO PARA MATERIALES O INSUMOS

La Entidad otorgará adelantos para materiales o insumos por el 20% del monto del contrato original conforme al calendario de adquisición de materiales o insumos presentados por el **CONSORCIO**.

COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO





La entrega de los adelantos se realizará en un plazo de plazo de siete (07) días calendario previo a la fecha prevista en el calendario de adquisición de materiales o insumos para cada adquisición, con la finalidad que **EL CONSORCIO** pueda disponer de los materiales o insumos en la oportunidad prevista en el calendario de avance de obra valorizado. Para tal efecto, **EL CONSORCIO** debe solicitar la entrega del adelanto en un plazo de (08) días calendario anterior al inicio del plazo antes mencionado, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos mediante CARTA FIANZA y el comprobante de pago respectivo.

La primera solicitud de **EL CONSORCIO** debe realizarse una vez iniciado el plazo de ejecución de la obra. No procede el otorgamiento del adelanto para materiales e insumos en los casos en que las solicitudes correspondientes sean realizadas con posterioridad a las fechas señaladas en el calendario de adquisición de materiales e insumos.

CLÁUSULA DUODECIMA: CONFORMIDAD DE LA OBRA

La conformidad de la obra será dada con la suscripción del Acta de Recepción de Obra.

CLÁUSULA DECIMO TERCERA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONSORCIO

EL CONSORCIO declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA DECIMO CUARTA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

Ni la suscripción del Acta de Recepción de Obra, ni el consentimiento de la liquidación del contrato de obra, enervan el derecho de **LA ENTIDAD** a reclamar, posteriormente, por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 146° de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad de **EL CONSORCIO** es de SIETE (07) años.

CLÁUSULA DECIMO QUINTA: PENALIDADES

Si **EL CONSORCIO** incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, **EL CONSORCIO** le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

- F = 0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
- F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse.

Se considera justificado el retraso, cuando **EL CONSORCIO** acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo, conforme el artículo 133° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

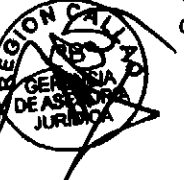
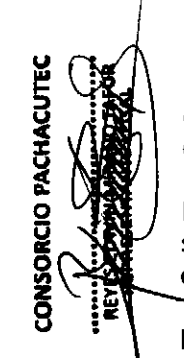
Estas penalidades se deducen de las valorizaciones o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

La penalidad por mora y las otras penalidades pueden alcanzar cada uno por separado un monto equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser menor, el monto que debió ejecutarse.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES UN ORIGINAL VERDADERO Y ORIGINAL EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Fol. N° 199 Fecha 19 SET 2016





Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, **LA ENTIDAD** puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36° de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 135° de su Reglamento. De darse el caso, **LA ENTIDAD** procederá de acuerdo a lo establecido en los artículos 136° y 177° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMO SETIMA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 122°, 146°, 152°, 168°, 170°, 177°, 178°, 179° y 180° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado o, en su defecto, en el inciso 45.2 del artículo 45° de la Ley de Contrataciones del Estado. El arbitraje será de tipo AD HOC.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 183° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el inciso 45.9 del artículo 45° de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA VIGESIMO: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA VIGESIMO PRIMERA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

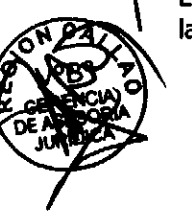
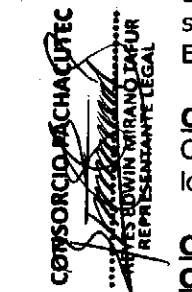
Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
FEDATARIO ALTERNO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg. N° 199 Fecha 19 SET 2016



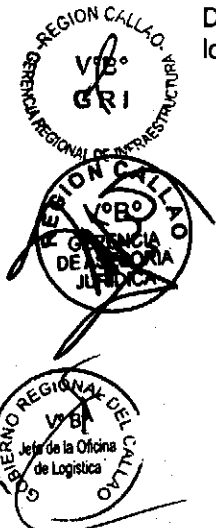


DOMICILIO DE LA ENTIDAD: Av. Elmer Faucett N° 3970 Callao

DOMICILIO DEL CONSORCIO: Franco Alfaro N° 150 401- San Borja-Lima

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por triplicado en señal de conformidad en la ciudad del Callao a los **05 AGO. 2016**



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CARLOS ANTONIO SOLIS GAYOSO
GERENTE DE ADMINISTRACION
"LA ENTIDAD"

CONSORCIO PACHACUTEC

REYES EDWIN MIRANO TAEUK
REPRESENTANTE LEGAL
"EL CONSORCIO"

CERTIFICÓ QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. N° 199 Fecha:

19 SET. 2016